



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLV - Nº 68

CÓRDOBA, (R.A.), MARTES 12 DE ABRIL DE 2011

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

MINISTERIO de DESARROLLO SOCIAL

Programa "Tarifa Solidaria": incorporan nuevos beneficiarios

Resolución Nº 104

Córdoba, 23 de marzo de 2011

VISTO: El Expediente Nº 0427-028413/2010 en el que la Secretaría de Planificación y Control de Programas dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, gestiona ampliación de la cobertura establecida en el Programa "TARIFA SOLIDARIA", instituido por Decreto Nº 1357/2006, modificado por sus similares Nros. 2094/2008 y 1205/2010.

Y CONSIDERANDO:

Que el Programa "TARIFA SOLIDARIA", tiene como objetivo el otorgamiento de beneficios a las familias que se encuentran bajo la línea de pobreza o indigencia de la Provincia de Córdoba, mediante reducciones en las tarifas de los servicios de energía eléctrica y agua potable y la disminución o exención del impuesto inmobiliario provincial.

Que en esta instancia se advierte la necesidad de ampliar la órbita de aplicación del referido Programa, fijando la citada Secretaría, requisitos y condiciones, como asimismo, procedimiento administrativo para tramitar su inclusión a hogares que entre sus integrantes cuenten con persona discapacitada.

Que se fija como requisitos para acceder a dicho Programa, que se acredite la discapacidad de quien o quienes integren el hogar, superior al cincuenta por ciento (50 %) y que en el mismo, se planteen dificultades económicas para afrontar los costos de los servicios de energía eléctrica, agua potable e impuestos inmobiliarios y que alguno de estos servicios sea indispensable para mejorar, paliar o coadyuvar a una mejor calidad de vida del integrante con discapacidad.

Que a los fines de hacer extensible los efectos y beneficios del referido Programa a dicho grupo

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Resolución Nº 103

Córdoba, 23 de marzo de 2011

VISTO: El Expediente Nº 0427-028714/2011 en el que la Secretaría de Planificación y Control de Programas dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, gestiona ampliación de la cobertura establecida en el Programa "TARIFA SOLIDARIA", instituido por Decreto Nº 1357/2006, modificado por sus similares Nros. 2094/2008 y 1205/2010.

Y CONSIDERANDO:

Que el Programa "TARIFA SOLIDARIA", tiene como objetivo el otorgamiento de beneficios a las familias que se encuentran bajo la línea de pobreza o indigencia de la Provincia de Córdoba, mediante reducciones en las tarifas de los servicios de energía eléctrica y agua potable y la disminución o exención del impuesto inmobiliario provincial.

Que en esta instancia se advierte la necesidad de ampliar la órbita de aplicación del referido Programa, fijando la citada Secretaría, requisitos y condiciones, como asimismo, procedimiento administrativo para tramitar su inclusión a hogares que entre sus integrantes cuenten con persona jubilada y/o pensionada.

Que se fija como requisito para acceder a dicho Programa, que los hogares sean integrados por adultos mayores jubilados o pensionados, cuyo haber represente la única fuente de ingresos del hogar, el que no deberá superar la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 1.996.-) mensuales netos con los descuentos de ley y que se encuentren en dificultades económicas para afrontar los costos del servicio de energía eléctrica. El inmueble deberá constituir vivienda única y ser habitado en forma permanente por el jubilado o pensionado en razón del cual se asigne el beneficio. Las

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Resolución Nº 105

Córdoba, 23 de marzo de 2011

VISTO: El Expediente Nº 0427-028736/2011 en el que la Secretaría de Planificación y Control de Programas dependiente de este Ministerio, eleva propuesta de determinación de los valores correspondientes a las líneas de "pobreza" e "indigencia", para su aplicación en las etapas ejecutivas de cada uno de los Programas o Planes Sociales ejecutados por esta jurisdicción ministerial.

Y CONSIDERANDO:

Que los Programas que se ejecutan en el ámbito de este Ministerio, tienen entre sus objetivos atender las necesidades básicas insatisfechas de aquellos hogares que se encuentran en situación de vulnerabilidad tanto social como económica, mejorando la calidad de vida, el desarrollo familiar y social de los hogares indigentes y, fundamentalmente, reconociendo el valor de la dignidad humana.

Que el concepto de "vulnerabilidad" permite dar cuenta de una noción dinámica de la pobreza, como una condición presente o potencial y al mismo tiempo, entrega una mejor caracterización de la pobreza extrema de aquellos hogares que sistemáticamente se ubican por debajo de la indigencia, siendo ésta, razón suficiente para fundamentar la implementación de Programas Sociales para estas familias.

Que con el fin de hacer realmente efectiva una política de inclusión social, posibilitar un amplio acceso a los Programas "TARIFA SOLIDARIA" y "MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS" por parte de aquellos sectores de la sociedad que no se encuentran en condiciones económicas suficientes para satisfacer sus necesidades y, en virtud de la experiencia recogida a través de los años en la ejecución de diferentes Programas,

CONTINÚA EN PÁGINA 2

CONSEJO GENERAL
de TASACIONES

Resolución Nº 8421

Córdoba, 28 de marzo de 2011

VISTO: La Resolución Nº 175 del 27 de Julio de 2007 del Ministerio de Finanzas.

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución Ministerial dispuso aprobar el "Compendio de normas y Procedimientos" de todas las circulares, normas técnicas, procedimientos y Resoluciones emitidas por la Contaduría General de la Provincia, la Dirección General y Crédito público y el Consejo General Tasaciones.-

Que el Capítulo X Título IV establece las normativas que regulan al Consejo General de Tasaciones.-

Que surgen situaciones de orden administrativo/Legal que hacen necesario ampliar los artículos 229°, 230°, 231° y 232° del Título IV de la Resolución 175/2007.-

Que el art.4° de la Resolución Ministerial 175/07, faculta al Consejo General de Tasaciones de la Provincia a dictar en el marco de sus competencias las disposiciones que consideren pertinentes para incorporar, modificar y/o derogar, las que se encuentran en cada uno de los títulos respectivos.-

Que el art. 5° establece que la Contaduría General de la Provincia, será la encargada de mantener actualizado el presente compendio de Normas y Procedimientos.-

Por ello, atento lo dispuesto por el Art. 4 de la resolución 175/2007, la ley 5330 de la Creación del Consejo General de Tasaciones de la Provincia, Ley 6394 Régimen General de Expropiaciones, Ley 9384 modificatoria del art. 3 del la Ley 6394 y Decreto 8635/1977 aprobación del Ordenamiento Interno del Consejo General de Tasaciones.-

**EL DIRECTORIO DEL CONSEJO
GENERAL DE TASACIONES
en ejercicio de sus atribuciones
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR los artículos 229°, 230°, 231° y 232° del Título IV de la

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 y 3

**VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 104**

vulnerable, resulta necesario establecer claramente los procedimientos administrativos a seguir para el encuadramiento de las mismas.

Que en virtud de que por el Artículo 1° del Decreto N° 2094/2008, se establece como Autoridad de Aplicación del referido Programa al Ministerio de Desarrollo Social, facultándolo a incluir nuevos beneficiarios y a modificar los beneficios establecidos en el Decreto N° 1357/2006, siempre que se refieran a personas físicas o jurídicas que no cuenten con los recursos necesarios para afrontar los impuestos y servicios contemplados en el mismo, corresponde, en consecuencia, proceder conforme se gestiona.

Por ello y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Desarrollo Social bajo N° 73/2011,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE :**

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR como beneficiarios del Programa "TARIFA SOLIDARIA" a aquellos hogares que cuenten entre sus integrantes a personas con discapacidad acreditada, superior al cincuenta por ciento (50 %) y que se encuentren con dificultades económicas para afrontar los costos de los servicios de energía eléctrica, agua potable e impuesto inmobiliario y que alguno de estos servicios sea indispensable para mejorar, paliar o coadyuvar a una mejor calidad de vida del integrante con discapacidad, otorgándoles las exenciones o reducciones en las tarifas de energía eléctrica, agua potable e impuesto inmobiliario, equivalentes a los establecidos en el Artículo 5° del Decreto N° 1357/2006.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER el procedimiento administrativo a realizar a los fines de otorgar los beneficios contenidos en el Programa "TARIFA SOLIDARIA" a los hogares integrados con personas con discapacidad de la Provincia de Córdoba. La Secretaría de Planificación y Control de Programas recibirá el correspondiente Formulario de Adhesión acompañado por certificado/s médico/s que acredite una discapacidad superior al cincuenta por ciento (50 %) integrantes del hogar postulante. La información volcada en el referido Formulario, tendrá carácter de Declaración Jurada y, será verificada y analizada su veracidad a través del cruce con Bases de Datos y el trabajo de campo que realice el personal técnico específicamente asignado a tales fines. Éste deberá realizar una inspección del hogar solicitante verificando las condiciones de discapacidad y la necesaria utilización de los servicios de energía eléctrica o agua potable para mejorar la calidad de vida del integrante del hogar con discapacidad. El profesional elevará un informe recomendando la incorporación o el rechazo del hogar postulante. Este informe es condición indispensable para que la referida Secretaría disponga la incorporación del mismo como beneficiario. Dicha Secretaría resolverá la categorización del hogar y enviará la notificación correspondiente a todos los organismos involucrados a los efectos de la aplicación de los beneficios.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que el hogar beneficiario está obligado a informar cualquier cambio que pudieran modificar las condiciones tenidas en cuenta al momento de otorgar el beneficio. La Secretaría de Planificación y Control de Programas realizará controles periódicos en el hogar beneficiario a fin de verificar la permanencia de las condiciones de otorgamiento de los beneficios del referido Programa.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DR. JUAN CARLOS MASSEI
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL**

**VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 103**

exenciones o reducciones en la tarifa de energía eléctrica serán las establecidas en el Artículo 5° del Decreto N° 1357/2006, de la siguiente forma: 1) Ingreso inferior a la suma de PESOS UN MIL TRECE (\$ 1.013.-), será el equivalente establecido para la categoría "Hogares Indigentes" y 2) Ingreso inferior a la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 1.996.-), el equivalente establecido para la categoría "Hogares Carenciados".

Que a los fines de hacer extensible los efectos y beneficios del referido Programa a dichos grupos vulnerables, resulta necesario establecer claramente los procedimientos administrativos a seguir para el encuadramiento de las mismas.

Que en virtud de que por el Artículo 1° del Decreto N° 2094/2008, se establece como Autoridad de Aplicación del referido Programa al Ministerio de Desarrollo Social, facultándolo a incluir nuevos beneficiarios y a modificar los beneficios establecidos en el Decreto N° 1357/2006, siempre que se refieran a personas físicas o jurídicas que no cuenten con los recursos necesarios para afrontar los impuestos y servicios contemplados en el mismo, corresponde, en consecuencia, proceder conforme se gestiona.

Por ello y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Desarrollo Social bajo N° 136/2011,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE :**

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR como beneficiarios del Programa "TARI-FA SOLIDARIA" a aquellos hogares que sean integrados por adultos mayores jubilados o pensionados, cuyo haber represente la única fuente de ingresos del hogar, el que no deberá superar la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 1.996.-) mensuales netos con los descuentos de ley y que se encuentren en dificultades económicas para afrontar los costos del servicio de energía eléctrica. El inmueble deberá constituir vivienda única y ser habitado en forma permanente por el jubilado o pensionado en razón del cual se asigne el beneficio. Las exenciones o reducciones en la tarifa de energía eléctrica serán las establecidas en el Artículo 5° del Decreto N° 1357/2006, de la siguiente forma: 1) Ingreso inferior a la suma de PESOS UN MIL TRECE (\$ 1.013.-), será el equivalente establecido para la categoría "Hogares Indigentes" y 2) Ingreso inferior a la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 1.996.-), el equivalente establecido para la categoría "Hogares Carenciados".

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER el procedimiento administrativo a realizar a los fines de otorgar los beneficios contenidos en el Programa "TARIFA SOLIDARIA" a los hogares integrados con personas jubiladas o pensionadas de la Provincia de Córdoba. La Secretaría de Planificación y Control de Programas recibirá el correspondiente Formulario de Adhesión acompañado del último recibo de haber percibido por el jubilado o pensionado, integrante del hogar postulante. La información volcada en el referido Formulario, tendrá carácter de Declaración Jurada y, será verificada y analizada su veracidad

a través del cruce de Base de Datos y el trabajo de campo que realice el personal técnico específicamente asignado a tales fines. Éste deberá realizar una inspección del hogar solicitante verificando la dificultad económica de afrontar los costos de dichos servicios y la condición de jubilado o pensionado. El profesional elevará un informe recomendando la incorporación o el rechazo del hogar postulante. Este informe es condición indispensable para que la referida Secretaría disponga la incorporación del mismo como beneficiario. Dicha Secretaría resolverá la categorización del hogar y enviará la notificación correspondiente a todos los organismos involucrados a los efectos de la aplicación del beneficio.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que el hogar beneficiario está obligado a informar cualquier cambio que pudieran modificar las condiciones tenidas en cuenta al momento de otorgar el beneficio. La Secretaría de Planificación y Control de Programas realizará controles periódicos en el hogar beneficiario a fin de verificar la permanencia de las condiciones de otorgamiento de los beneficios del referido Programa.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DR. JUAN CARLOS MASSEI
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL**

**VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 103**

es que se hace necesarios y conveniente establecer el parámetro ha utilizarse en la clasificación de los hogares postulantes.

Que a dichos fines se debe tomar en cuenta la composición tipo del hogar y el promedio de los índices de inflación arrojados por Consultoras particulares, considerando la mayor participación del rubro alimentos y bebidas en la canasta básica, e relación al Índice de Precios al Consumidor. Los montos fijados para definir los valores de las líneas de "pobreza" e "indigencia", se justifican en razón de que los hogares solicitantes tienen ciertos costos fijos mensuales que en servicios e impuestos, que son inamovibles independientemente del número de integrantes del hogar.

Que no existe objeciones jurídico-legales que formular, por cuánto un promedio de los índices publicados por Consultores Privados, resulta de mayor aproximación a la realidad económica a la que se encuentran sometidas distintas franjas poblacionales de la Provincia de Córdoba, posibilitando su aplicación en la determinación de las líneas de "pobreza" e "indigencia",

**VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 8421**

Resolución 175/2007, que quedarán redactados de la siguiente manera:

- Art.229°.- DEL MARCO LEGAL
Regulan el funcionamiento del Consejo General de Tasaciones, las siguientes leyes:
1. Ley de creación N°5330
 2. Ley N° 6394, aplicable en el caso específico de Expropiaciones.
 3. Ley 9384 modificatoria del art. 3 de la ley 6394
 4. Ley N° 6648 y su modificatoria N° 7506, de aplicación en los casos de servidumbre administrativa de electroductos.
 5. Decreto 8635/1977 Ordenamiento Interno
- Art. 230°.- DE LOS DEBERES Y ATRIBU-

concretar una política de inclusión social, con acceso amplio a los distintos Programas ejecutados por este Ministerio, de aquellos sectores de la sociedad que no se encuentran en condiciones económicas suficientes para la satisfacción de sus necesidades básicas.

Que por otra parte, cabe destacar que conforme dictámenes Nros. 309/2010 y 616/2010 de la Dirección de Asuntos Legales y de Fiscalía de Estado, respectivamente, y Decreto N° 1205/2010, el referenciado criterio de adopción de índices determinados por Consultores Privados, ya han sido receptados positivamente, sin objeción alguna.

Que en consecuencia, y sobre la base de las facultades que le asisten al suscripto, como Autoridad de Aplicación de los distintos Programas que se ejecutan en el ámbito de este Ministerio, para la emisión de normas de interpretación y complementarias que requiera la operatividad exigible en cada supuesto y según competencias o incumbencias determinadas por el Artículo 30 de la Ley 9454 -Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo Provincial-, no existe óbice para proceder conforme se gestiona.

Por ello y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio bajo N° 137/2011,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE :**

ARTÍCULO 1°.- DEFINIR, como valor para la línea de "indigencia", la suma de PESOS UN MIL TRECE (\$ 1.013) y de la línea de "pobreza", en la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 1.996.-) para aquellos hogares conformados por un máximo de cuatro (4) integrantes.-

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que para aquellos hogares que superen el máximo de cuatro (4) integrantes, las líneas de "pobreza" e "indigencia", se calcularán de acuerdo al valor de la "Tabla de Unidades Consumidoras por Adulto Equivalente utilizada para la medición de la pobreza a nivel nacional".-

ARTÍCULO 3°.- APLICAR los montos citados en el Artículo 1° de la presente, en la clasificación de los hogares postulantes de los Programas "TARIFA SOLIDARIA" y "MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS", que se ejecutan en el ámbito de la Secretaría de Planificación y Control de Programas de este Ministerio.-

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLICÉSE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, notifíquese y archívese.

**DR. JUAN CARLOS MASSEI
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL**

CIONES

Para todo asesoramiento al Poder Ejecutivo, sus Dependencias Centralizadas o Descentralizadas, y Municipios de la Provincia, el Consejo General de Tasaciones producirá informe Técnico que deberá entender como simple ilustración al ente requirente, en carácter de no vinculante.

En materia expropiatoria, determinará el Monto Indemnizatorio mediante Resolución del directorio debidamente fundada y en un todo de acuerdo a lo reglamentado por la Ley N° 6394 y la modificatoria de su art. 3° según Ley N° 9384.-

Art. 231.- DEL ASESORAMIENTO SOBRE EL VALOR DE UN BIEN

A los fines de asesoramiento del valor de un bien, se deberá iniciar solicitud dirigida al Presidente del

Directorio, indicando el objetivo del mismo (intención de compra, venta, valor locativo mensual de un bien, estimación de monto indemnizatorio para previsión presupuestaria en el marco de una posible expropiación etc.)

A tales efectos se adjuntará la siguiente documentación:

- 1.- Individualización del Bien, Propietario, numero de inscripción o Dominio, Planos descriptivos, informes técnicos y otros elementos suficientes para su identificación.-
- 2.- Croquis de ubicación del inmueble en la Ciudad, Municipio, Comuna etc.
- 3.- Plancha Catastral identificando el inmueble del que se requiere valuación.
- 4.- Croquis de mensura y subdivisión cuando se trate de la parcialidad de un inmueble.
- 5.- Croquis de arquitectura de las mejoras que hubiera en el inmueble clavadas y plantadas, que sean parte del bien a tasar, donde se indiquen sus dimensiones y superficies cubiertas.

6.- Si se tratara de asesorar respecto al valor de un bien ofrecido al Estado provincial en locación o compra, acompañar propuesta escrita de la misma, especificando el monto pretendido por el oferente; con teléfono y dirección del contacto para la inspección pertinente.

7.- Para la determinación del valor de Bienes Muebles, solicitud también por nota dirigida al Presidente del Directorio, solicitando la tasación de ellos y el motivo de la misma. A tales efectos se adjuntará: inventario de los mismos, detallando características, estado y antigüedad.

8.- Además se adjuntará toda aquella documentación que fuera necesaria y solicitada por el Consejo General de Tasaciones, según lo faculta el art. 7° de la Ley 5330.-

Art.-232° DE LA DETERMINACIÓN DEL MONTO INDEMNIZATORIO

A los fines de la determinación del monto indemnizatorio, el expropiante elevará, mediante expediente, nota dirigida al Presidente del Directorio, solicitando se expida respecto al monto indemnizatorio del bien declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación.

A tales efectos, se adjuntará la siguiente documentación:

1.- Individualización del Bien, Propietario, numero de inscripción o Dominio, Planos descriptivos, informes técnicos y otros elementos suficientes para su identificación.- Croquis de ubicación del inmueble en la Ciudad, Municipio, Comuna etc.

2.-Copia Certificada de la Ley u Ordenanza de Expropiación que motiva tal solicitud, Anexos que forman parte de la misma, y su Decreto Promulgatorio.

3.- De haber mediado el desapoderamiento, fecha del mismo y acta de toma de posesión o de autorización, por parte del propietario a iniciar los trabajos inherentes a la Obra Pública.

4.- Plancha catastral identificando el inmueble declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación.

5.- Planos de Mensura y subdivisión visados
6.- Planos de obras de arquitectura afectadas por la expropiación, indicando dimensiones y superficies cubiertas y antigüedad de la construcción.

7.- Toda aquella documentación que fuera necesaria y solicitara el Consejo General de Tasaciones, según lo faculta el art. 7° de la Ley 5330.-

ART. 2°.- COMUNÍQUESE a la Contaduría General, publíquese por Boletín Oficial y Archívese.-

ARQ. MIGUEL ANGEL ALCALA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

ARQ. EULALIA DEL R. PACHECO
VICEPRESIDENTA

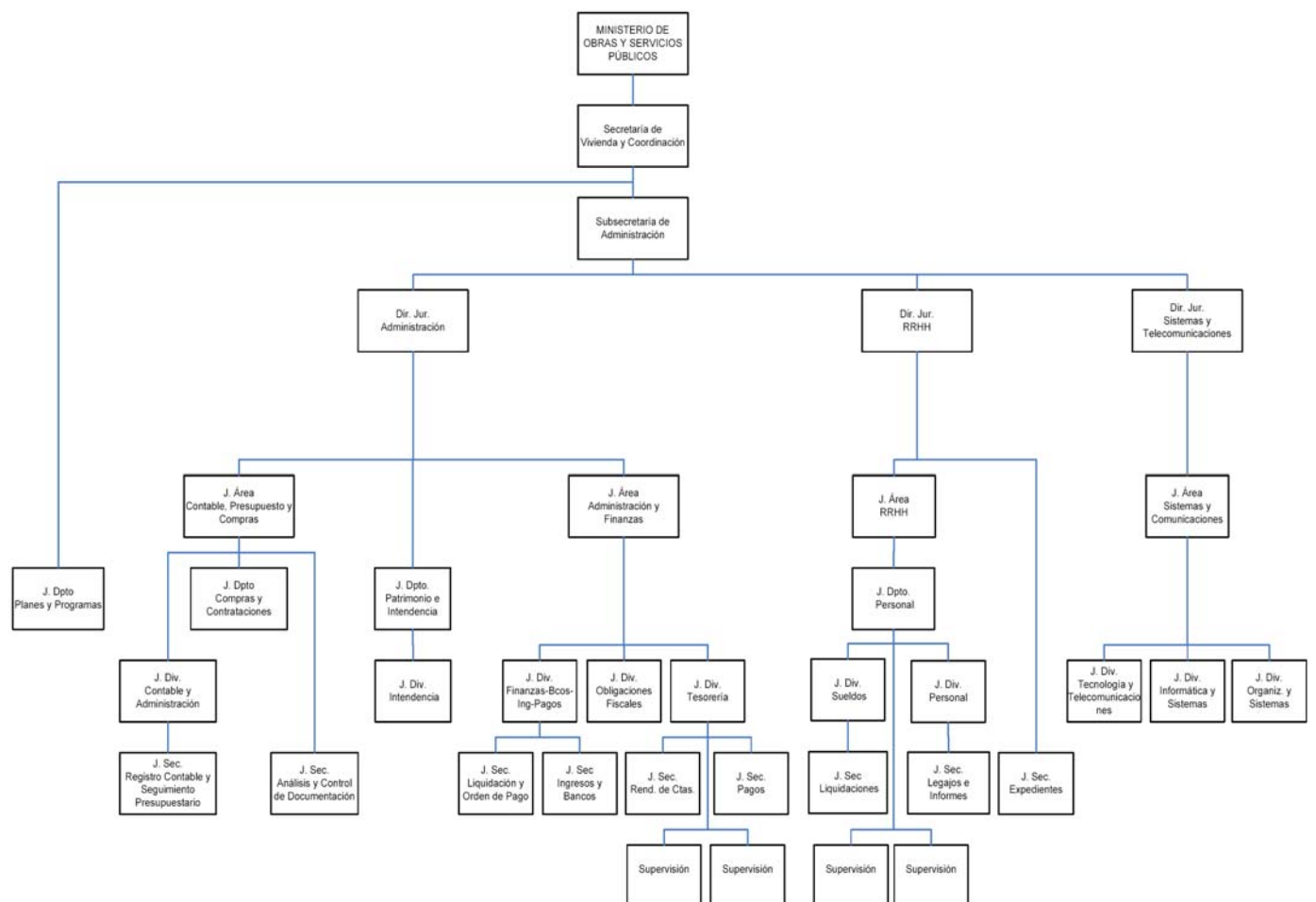
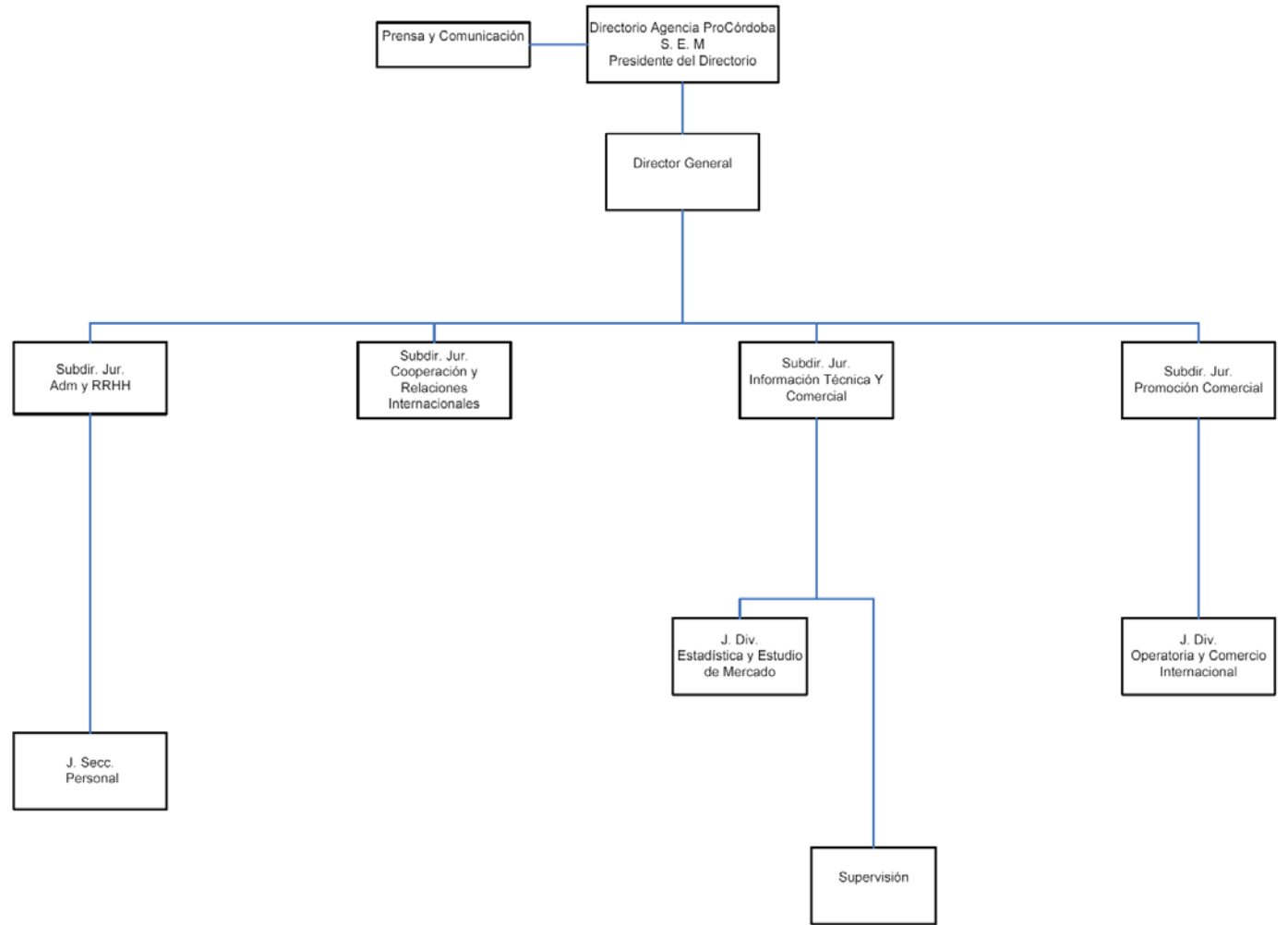
PODER EJECUTIVO

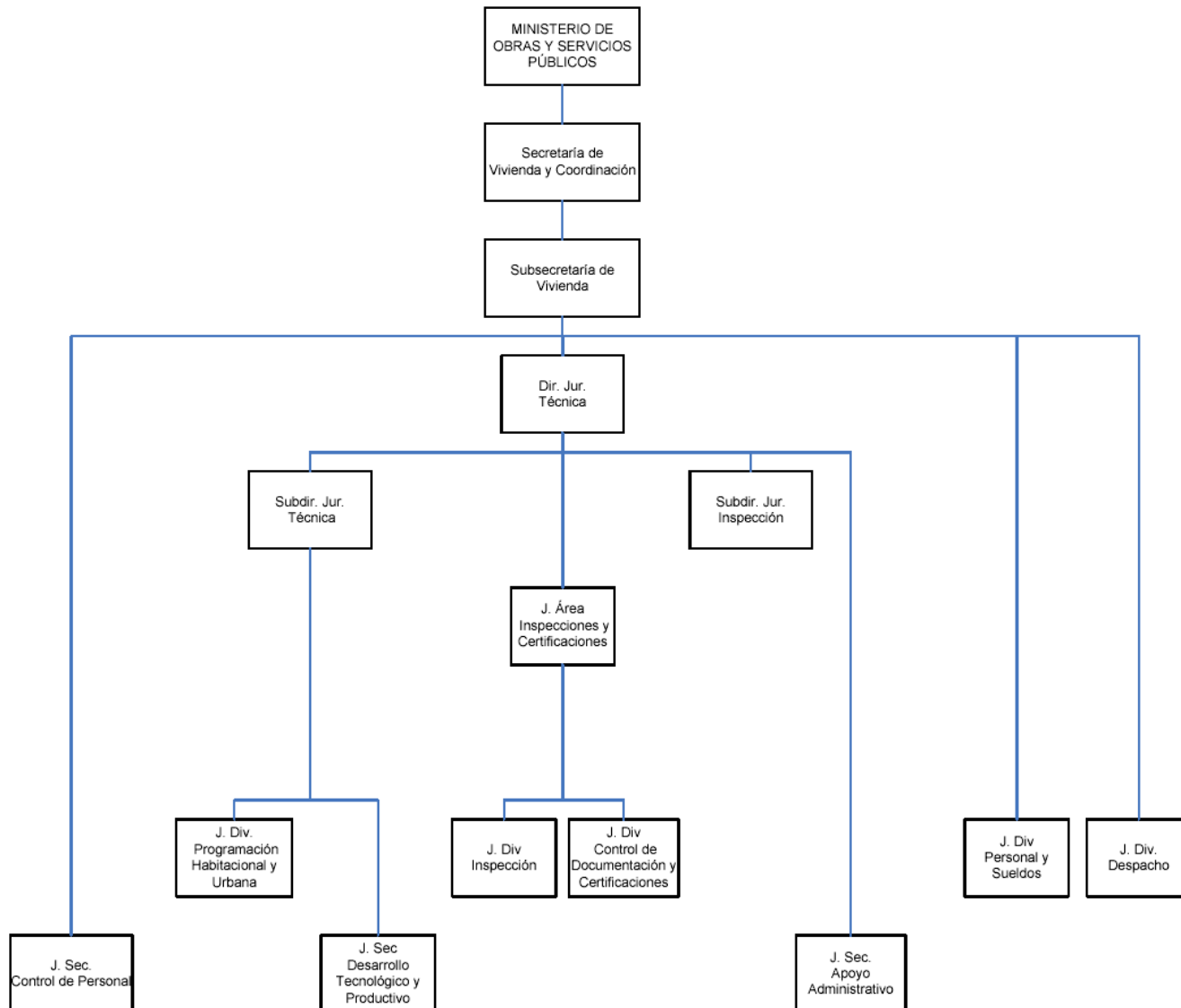
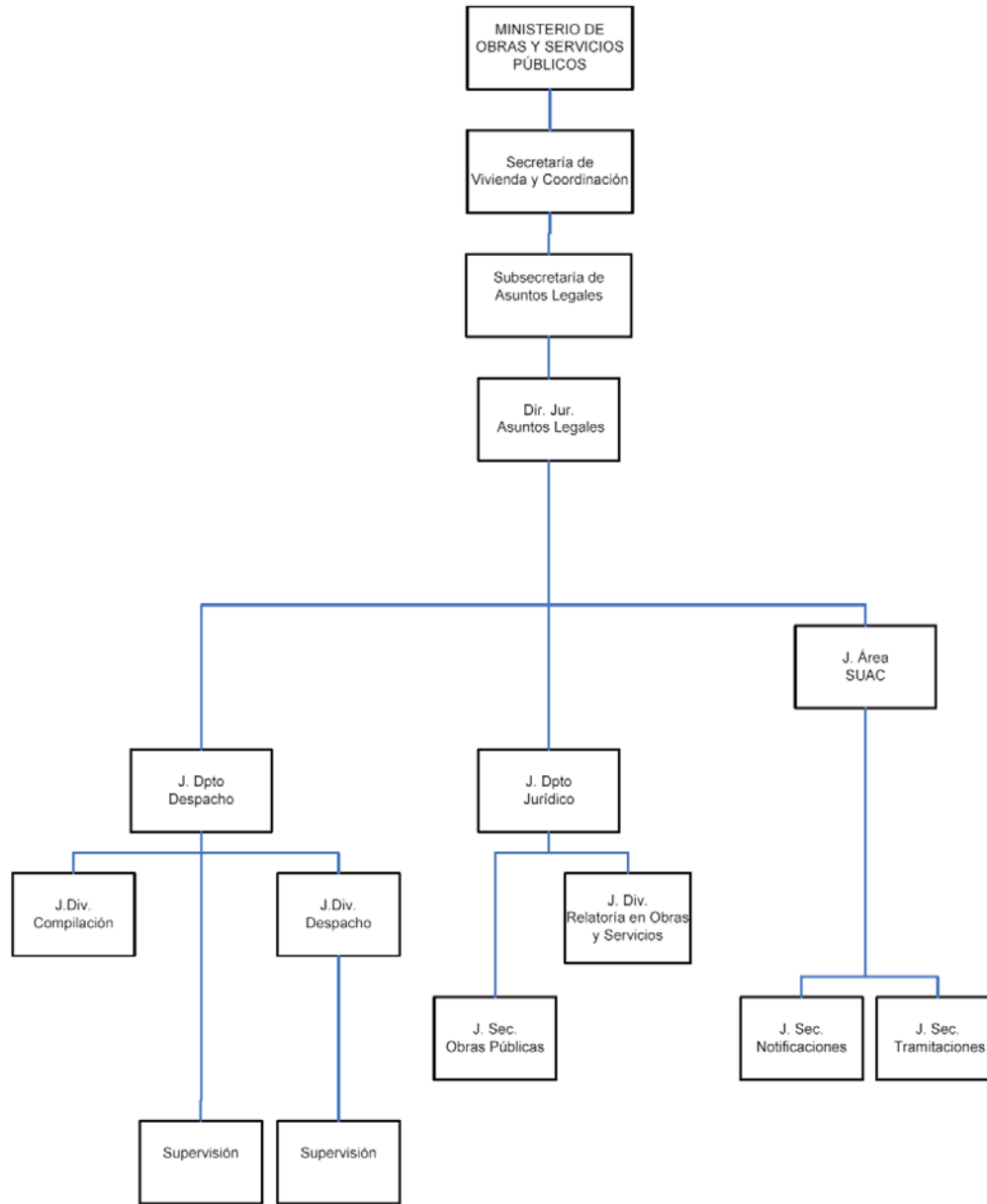
Decreto N° 331

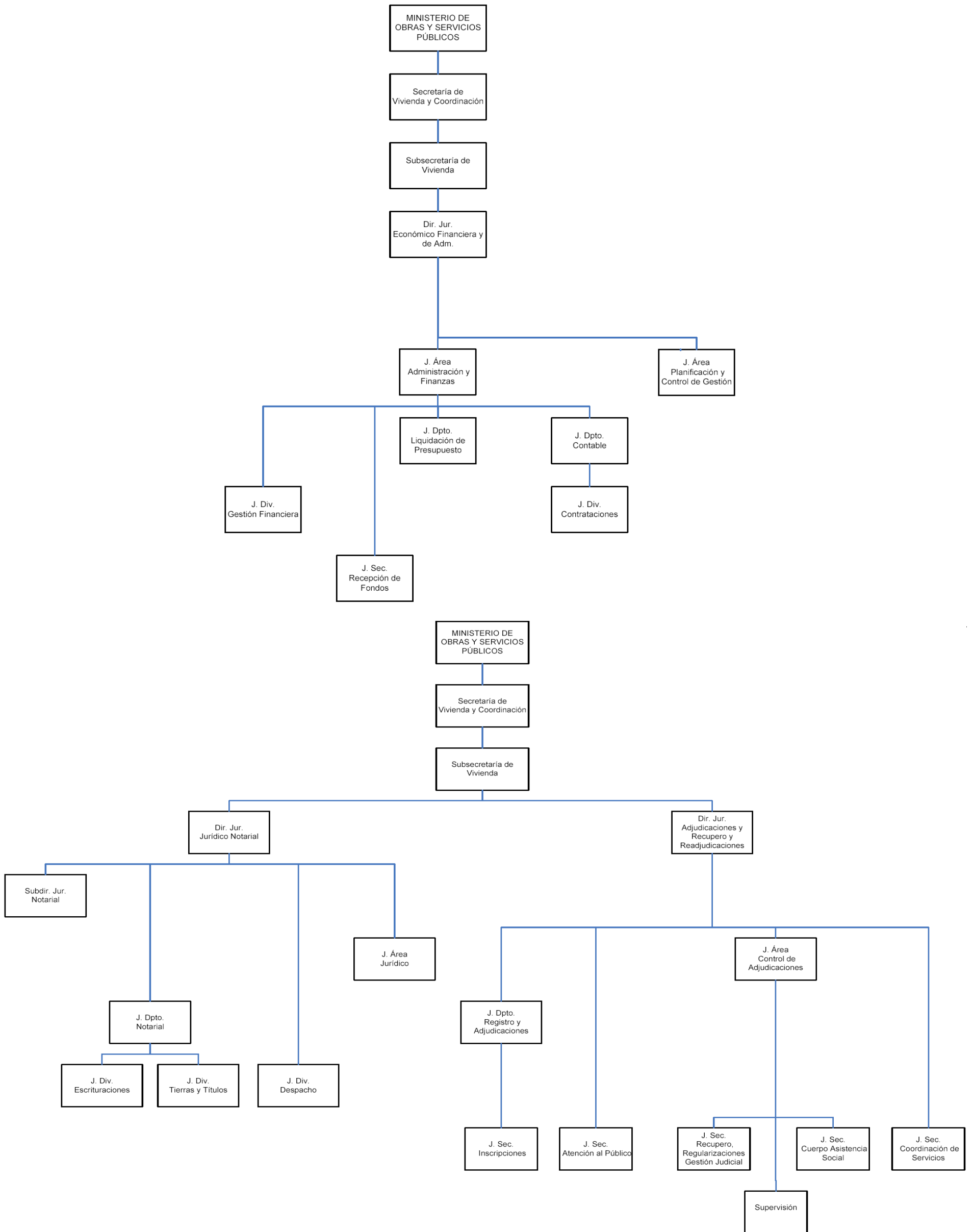
Córdoba, 15 de Marzo de 2011.-

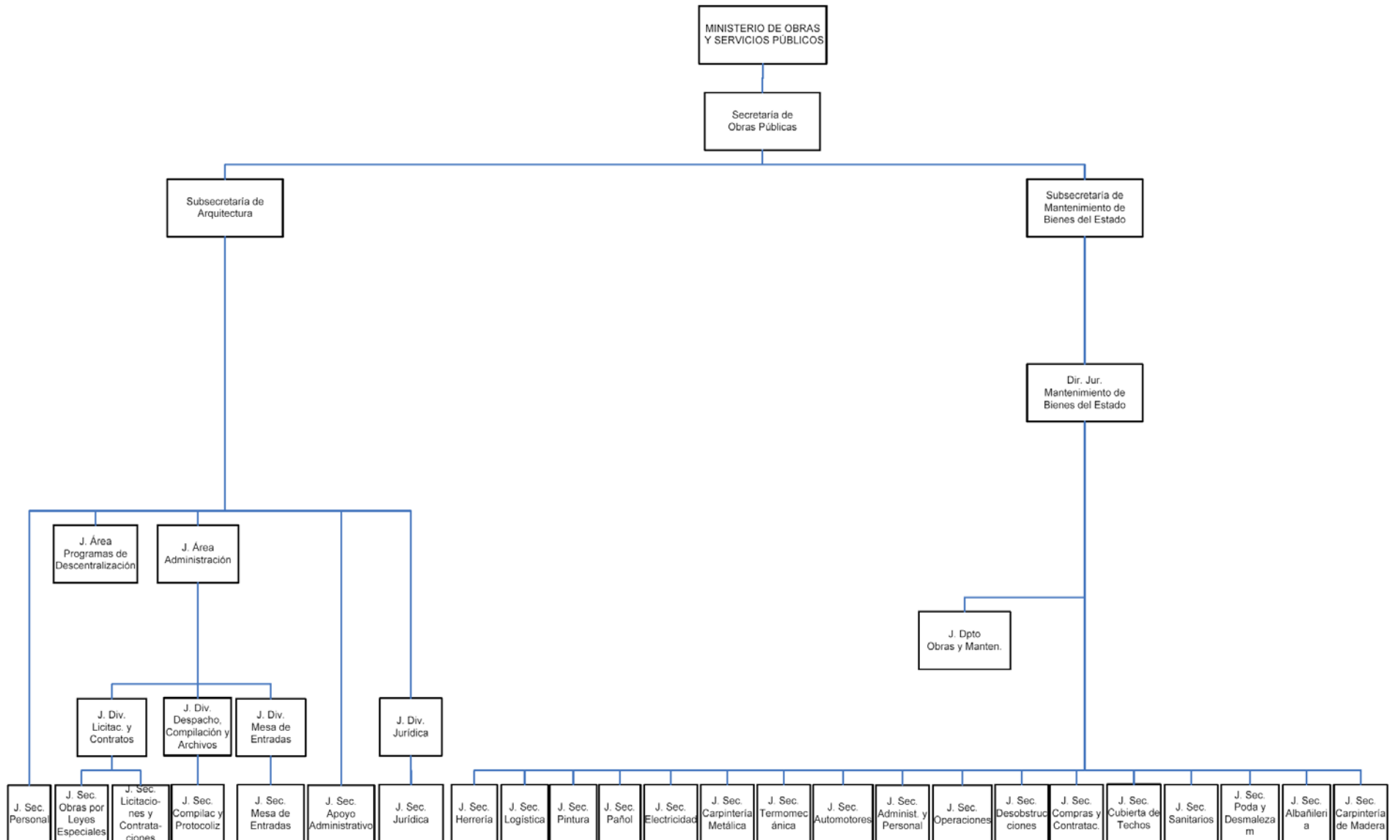
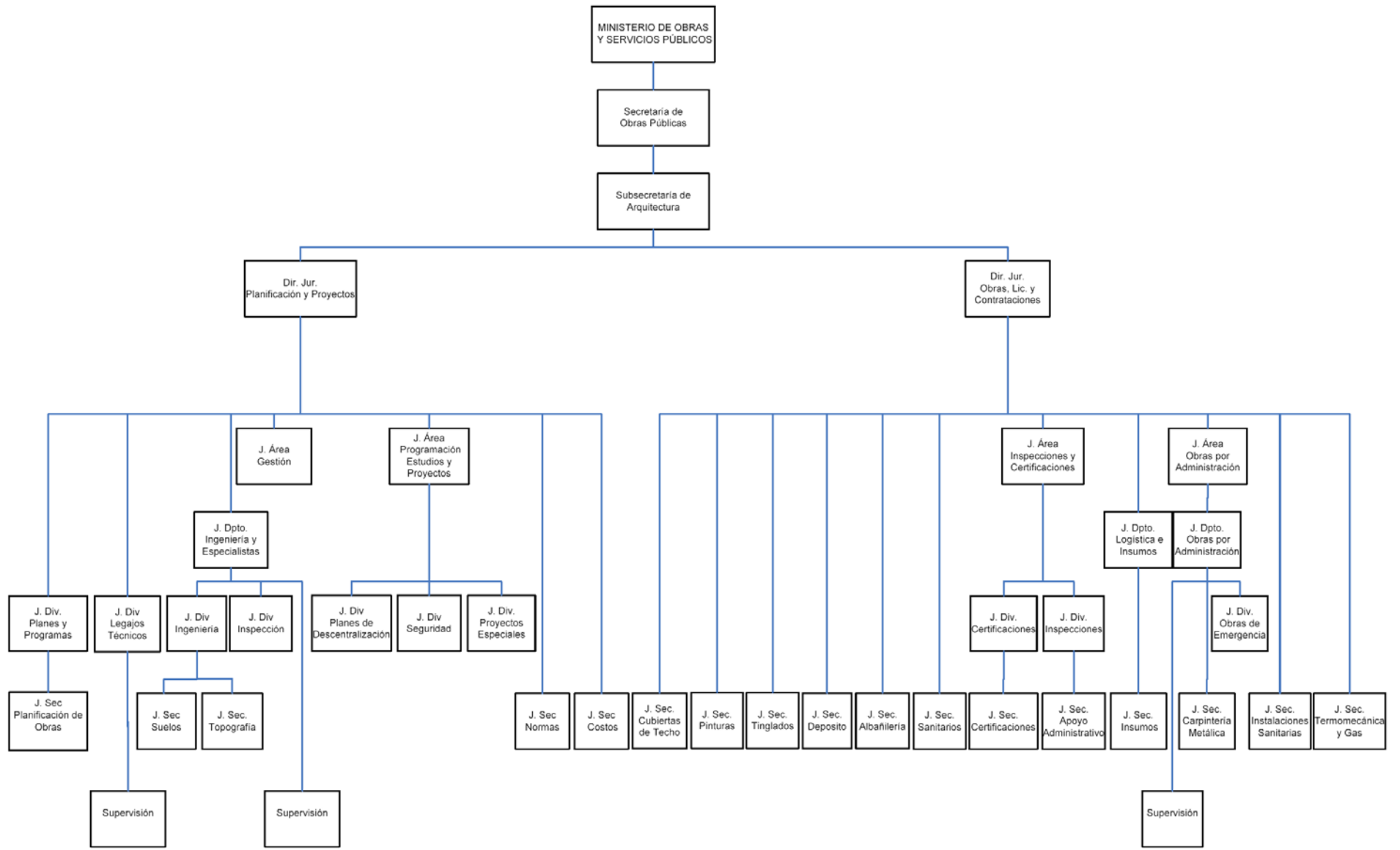
Publicado en Boletín de Oficial el 23/3/2011.-

VIENE DE EDICION ANTERIOR

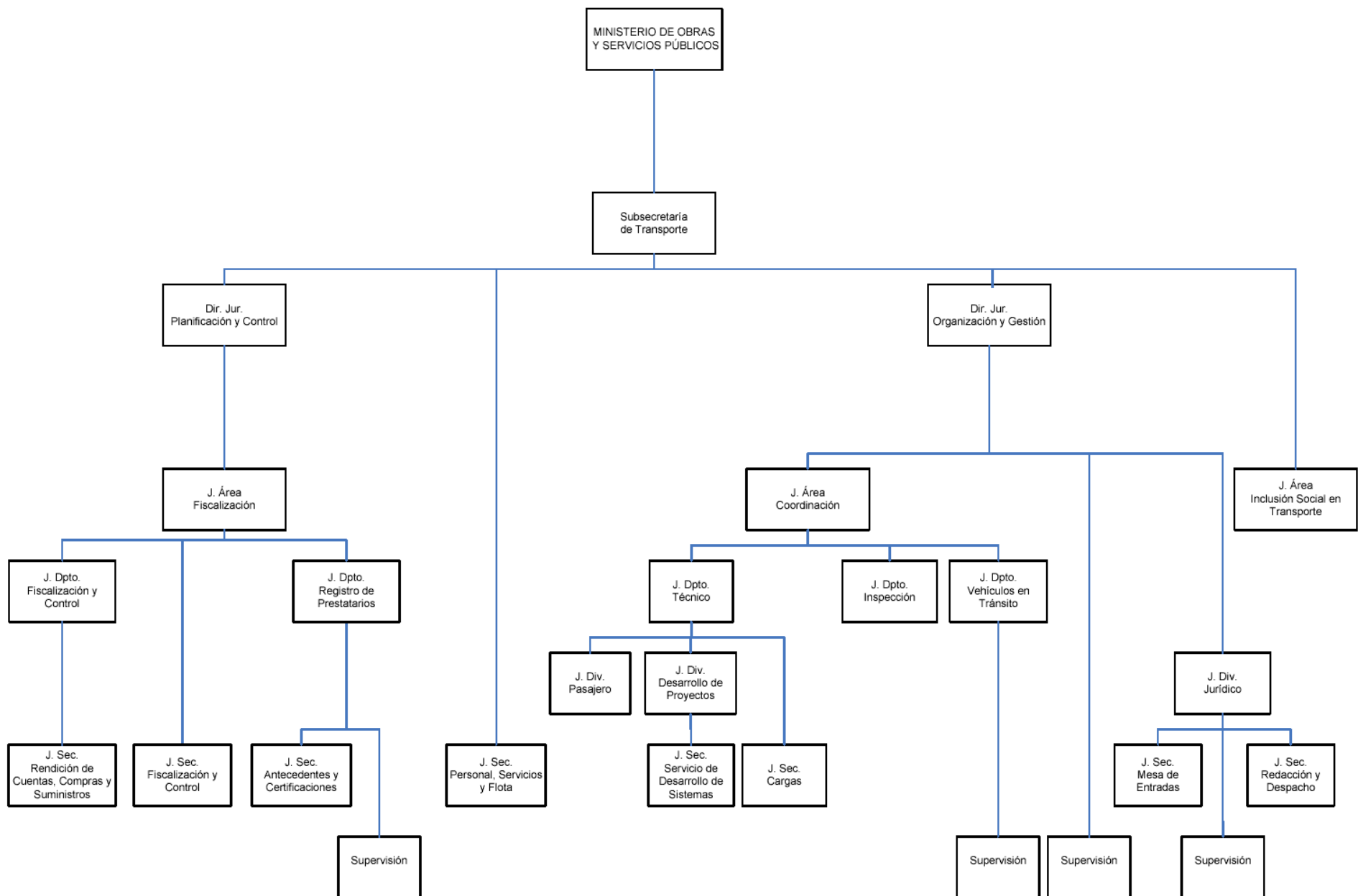
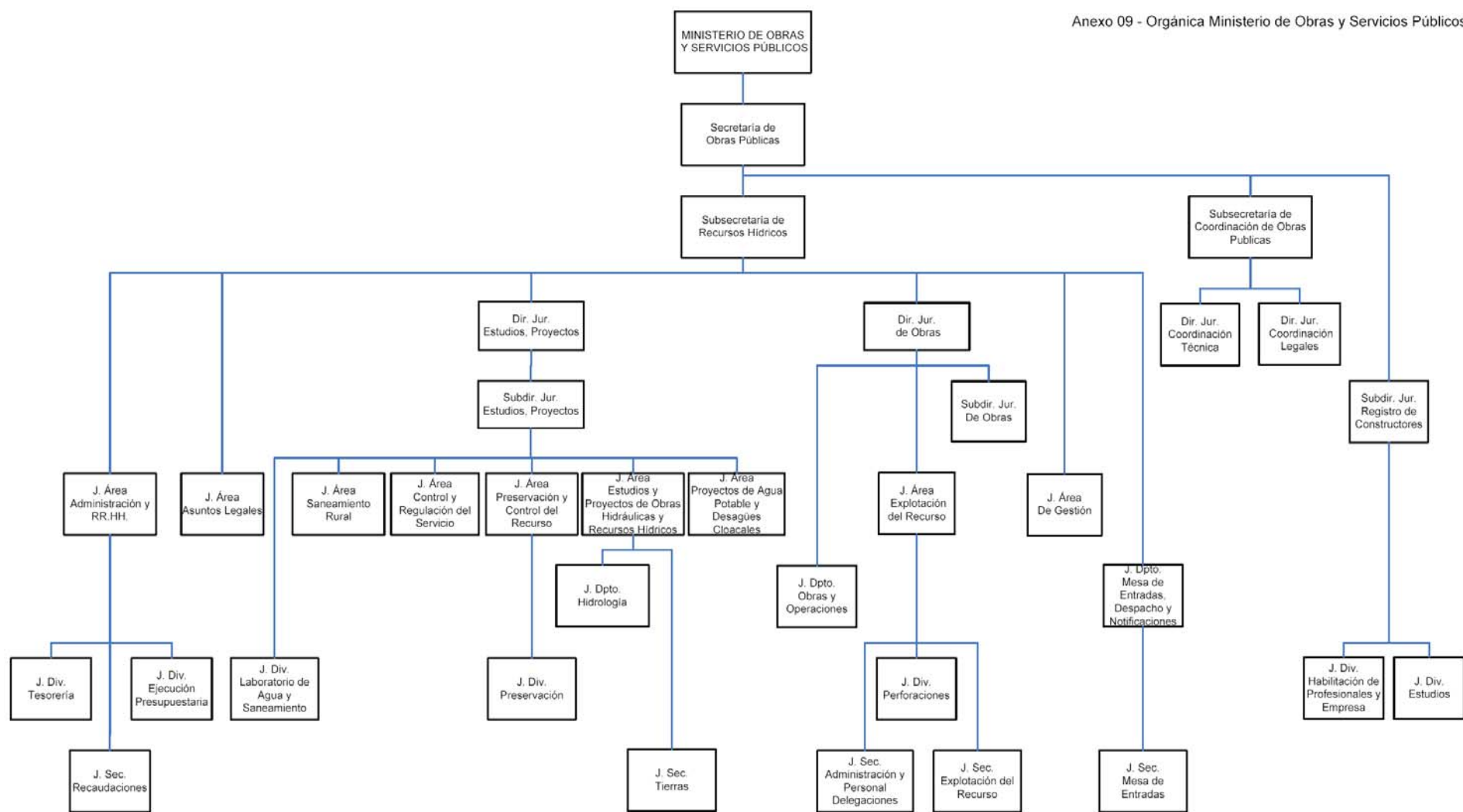


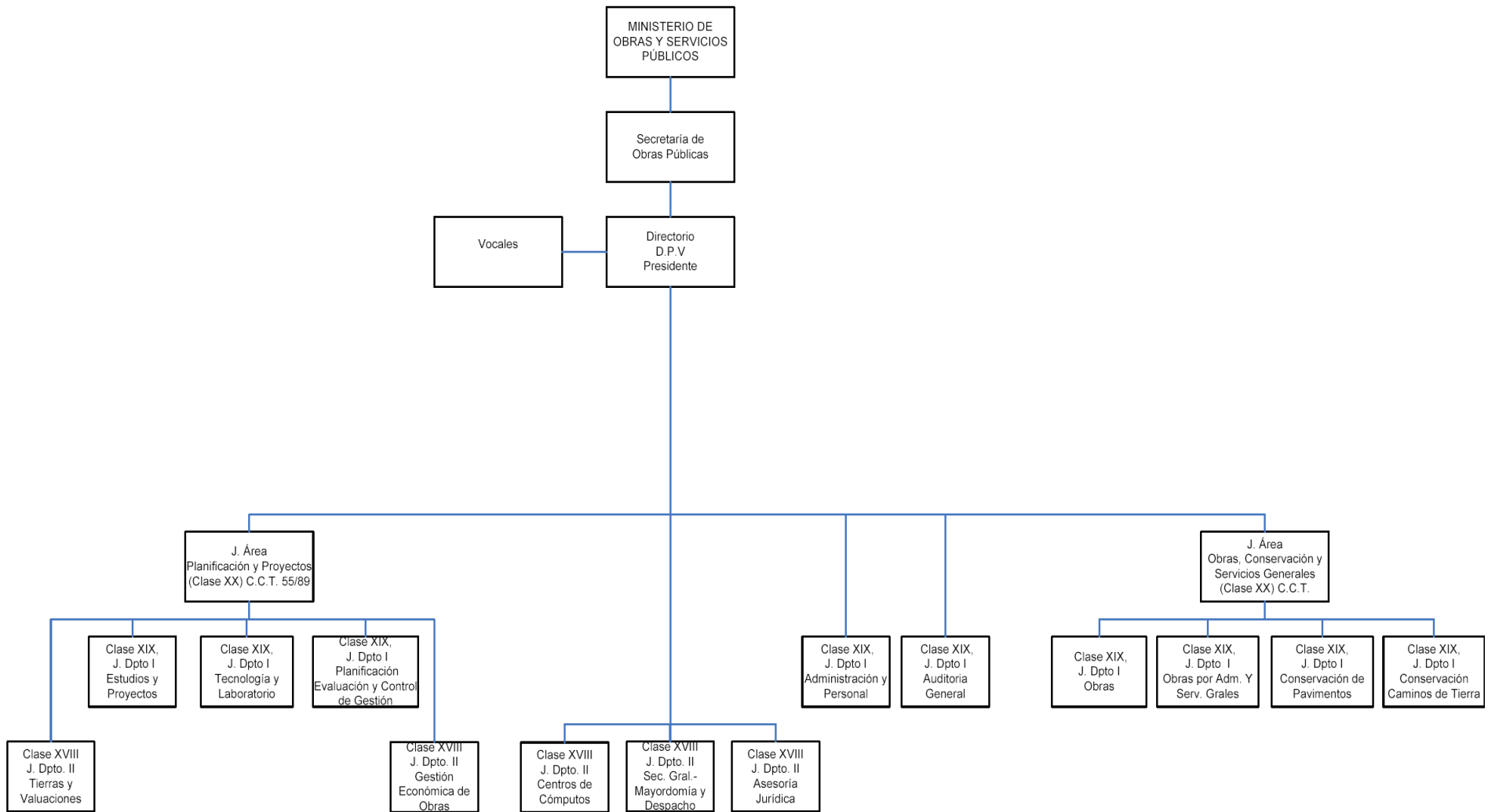
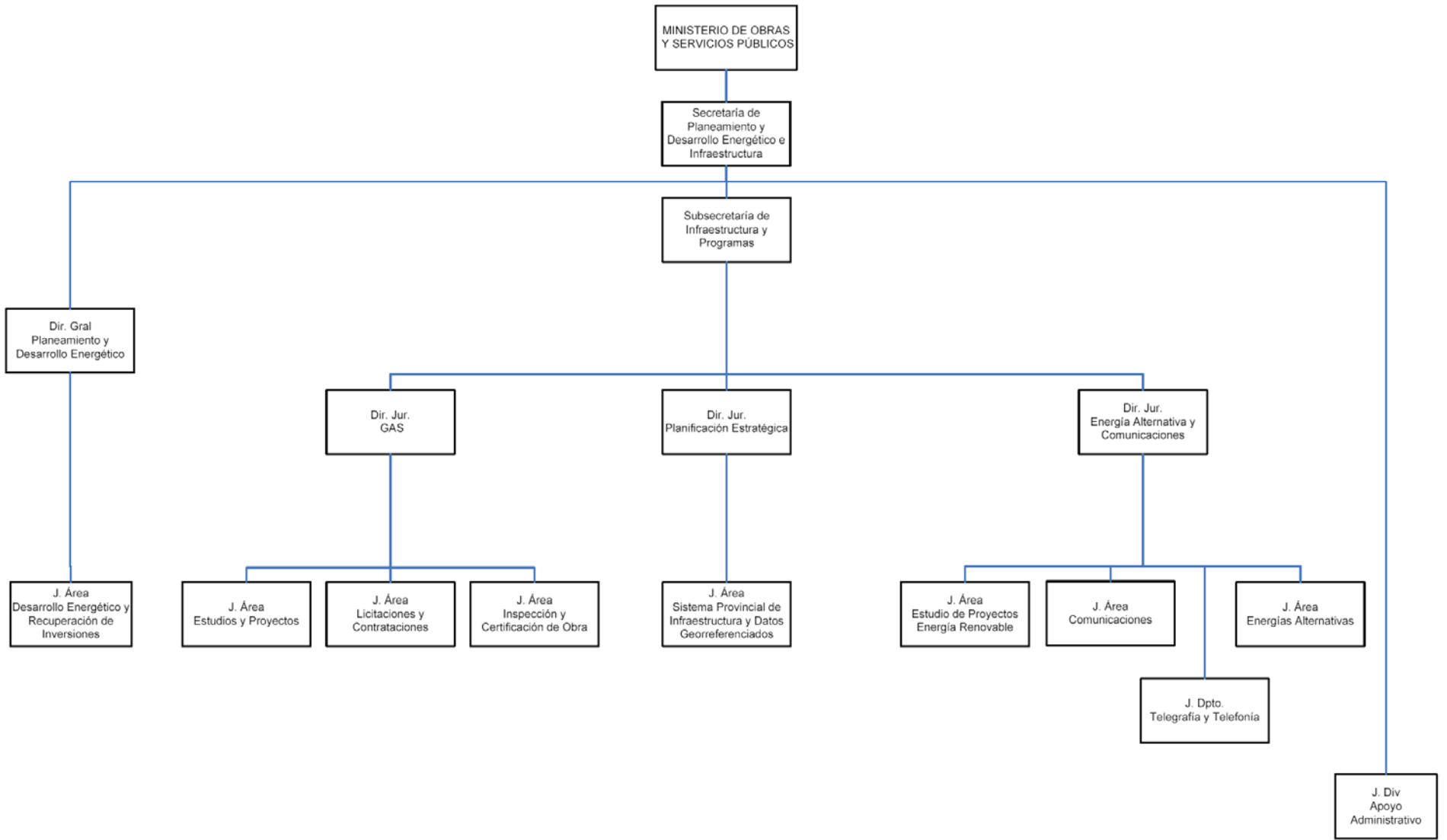






Anexo 09 - Orgánica Ministerio de Obras y Servicios Públicos





RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCION N° 18 – 15/03/2011 - DISPONESE la renovación de la habilitación por el término de dos (2) años a los señores JUAN DOMINGO BRITO (M.I. N° 10.378.959) y GABRIEL ESTHER ARCE (M.I. N° 17.769.985), como Directores Técnicos Responsable y Sustituto respectivamente, de la Empresa "GUARDIAN – Unipersonal con mas de diez dependientes". Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad dependiente del Ministerio de Gobierno, extiéndase a ambas Directoras Técnicas, Responsable y Sustituto respectivamente, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas. S/ Expediente N° 0531-030721/2008.-

RESOLUCION N° 19 – 15/03/2011 - AUTORIZASE el funcionamiento como Prestadora Privada de Seguridad de la Empresa "SERVICIOS EDVIC-Unipersonal", CUIT 20-18427790-6 con domicilio en calle 28 de Julio N° 3636 de Barrio Panamericano de la Ciudad de Córdoba, sin la autorización para el uso de armas. HABILITASE por el término de dos (2) años a los señores Víctor Hugo VICINO (M.I. N° 18.427.790) y Walter Rubén ORTIZ (M.I. N° 25.080.647), como Directores Técnicos Responsable y Sustituto respectivamente, de la mencionada Entidad. Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad dependiente del Ministerio de Gobierno, extiéndase a ambos Directores Técnicos, Responsable y Sustituto respectivamente, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas. S/ Expediente N° 0531-038194/2011.-

RESOLUCION N° 22 – 15/03/2011 - AUTORIZASE el funcionamiento como Prestadora Privada de Seguridad de la Empresa "ORGANIZACIÓN DE SEGURIDAD DE EMPRESAS OSE S.A.", CUIT 30-55433420-9 con domicilio en calle Pasteur N° 1034 de la Ciudad de Villa María, Departamento Gral. San Martín, Provincia de Córdoba, sin la autorización para el uso de armas. HABILITASE por el término de dos (2) años a los señores Luis Ángel NARDI (M.I. N° 16.793.419) y Jorge Sergio BUSTAMANTE (M.I. N° 16.013.116), como Directores Técnicos Responsable y Sustituto respectivamente, de la mencionada Entidad. Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad dependiente del Ministerio de Gobierno, extiéndase a ambos Directores Técnicos, Responsable y Sustituto respectivamente, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas. S/ Expediente N° 0531-037964/2010.-

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

RESOLUCION N° 433 – 17/06/2010 - Aprobar el Acta N° 62 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 450, La Cumbrecita, efectuada el día 15 de abril de 2010, referida a la renovación total de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas de dicho Consorcio, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la presente Resolución, y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle:

Presidente: Agustín E. FURGIUELE DNI. N° 13.256.555

Secretario: Carina M. LOPEZ DNI. N° 25.722.991
3° Vocal : Marcelo VAZQUEZ DNI. N° 21.694.647
4° Vocal (Pers.de Rep.Nec. de la Comuna La Cumbrecita s/Resolución N° 027/2010):

Eduardo MARESCALCHI DNI. N° 10.640.308

1° Rev.de Cuentas: Antonio VAZQUEZ . . . DNI. N° 07.971.663

2° Rev.de Cuentas: Jorge A. RODRIGUEZ . DNI. N° 16.905.921

y por el término de dos(2) años:

Vice-Presidente: Daniel A. LOPEZ.DNI. N°

18.220.505

Tesorero: Daniel LIETZ. DNI. N° 13.713.960
1° Vocal: Nelio ESCALANTE DNI. N° 18.181.193

2° Vocal: Gustavo LOZA DNI. N° 17.704.029
S/ EXPEDIENTE N° 06328/1993.-

RESOLUCION N° 434 – 23/06/2010 - Aprobar el Acta N° 258 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 35, Monte Cristo, efectuada el 12 de Mayo de 2010, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva de dicho Consorcio, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle:

Vice-Presidente: Nelso L.BLANGINO . . . D.N.I. N° 07.956.811

Tesorero: Fernando M. GAZZONI D.N.I. N° 20.541.244

1° Vocal: Mario A. GIGENA D.N.I. N° 08.358.184
2° Vocal: Juan J. BORGOGNO. D.N.I. N° 14.921.459

S/ EXPTE N° 0045-026626/56.-

RESOLUCION N° 435 – 23/06/2010 - Aprobar el Acta N° 72 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 318, Cavanagh, efectuada el 13 de Mayo de 2010, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva de dicho Consorcio, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle:

Vice-Presidente: Antonio MIHOVILCEVICH.D.N.I. N° 06.560.605

Tesorero: Nestor COLOTTO. D.N.I. N° 08.008.205

1° Vocal: Nemesio DAL BO D.N.I. N° 06.544.028
2° Vocal: Alberto R. GOMEZ. D.N.I. N° 10.438.528
S/ EXPEDIENTE N° 0045-034359/63.-

RESOLUCION N° 442 – 29/06/2010 – Autorizar a los Consorcios Camineros y Consorcios Camineros Regionales para circular con las maquinarias viales por las rutas de la provincia de Córdoba, dentro de sus respectivas jurisdicciones , por el plazo de un año, debiendo los mismos cumplimentar con los requisitos que , como Anexo I , compuesto de dos (2) fs. Útiles, pasa a formar parte de la presente Resolución. -

RESOLUCION N° 451 – 01/07/2010 - Reintegrar al Ingeniero Eduardo Carlos ANGULO FERREYRA, DNI. N° 10.771.292, a partir del día 28 de Junio de 2010, en las funciones correspondientes a su cargo de Jefe del Departamento I – Conservación Caminos de Tierra, Clase XIX de la Carrera Personal Superior, por las razones vertidas en los considerando de la presente. Dar por concluida, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, la mayor función otorgada al Ingeniero Carlos Enrique BARONETTO (DNI. N° 12.509.708) por Resolución N° 410/04 de esta Dirección, correspondiente al Cargo de Jefe del Departamento I – Conservación Caminos de Tierra – Clase XIX - Carrera Personal Superior, reintegrándolo a sus funciones de 2° Jefe del Departamento antes mencionado, Clase XVIII de la Carrera Personal Universitario. Dar por concluida, en consecuencia de lo dispuesto anteriormente, la mayor función otorgada al Ingeniero José Walter PRESTI DANISI (DNI. N° 14.476.386) por Resolución N° 214/04 de esta Dirección, correspondiente al Cargo de 2° Jefe del Departamento I – Conservación Caminos de Tierra – Clase XVIII - Carrera Personal Universitario, reintegrándolo en el Cargo y Función de Jefe de División I del citado Departamento, Clase XVII de la misma Carrera. S/ EXP. N° 0451-058950/10.-

RESOLUCION N° 453 – 05/07/2010 – Autorizar a la Firma ARC S.R.L. Empresa Constructora, a sustituir el

Fondo de Reparación de la Certificación de la obra "Pavimentación R.P. N° 18 y Acceso a Sanatorio J.J. Puente - Tramo: Intersección R.P. N°22 –Acceso Sanatorio J.J. Puente y Acceso los a Sanatorio J.J. Puente – Departamento: Sobremonte", hasta la suma de Pesos CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 52.796,15), mediante Póliza de Seguro de Caución en Garantía de Sustitución de Fondo de Reparación N° 287701, expedida por LA CONSTRUCCION S.A. Compañía Argentina de Seguros, de conformidad a lo expresado en los considerando de la presente.- S/EXPEDIENTE N° 0045-013270/2005.-

RESOLUCION N° 457 – 07/07/2010 - Autorizar a la "U.T.E. – HELPORT S.A. – BRITOS HNOS. S.R.L.", a Sustituir el Fondo de Reparación correspondiente al Certificado N° 14-Noviembre/2009- emitido en la obra "Pavimentación Ruta Provincial E-57 Camino del Cuadrado – Tramo: Intersección Ruta Provincial E-53 – Intersección Ruta Nacional N° 38 – Segunda Sección – Prog. 22.900 – Intersección Ruta Nacional N° 38 – Departamento: Punilla", hasta la suma de Pesos VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$28.930.39), mediante Póliza de Seguro de Caución en Garantía de Sustitución de Fondo de Reparación N° 773.911, expedida por "ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. Compañía de Seguros", de conformidad a lo expresado en los considerando de la presente.- S/ EXPEDIENTE N° 0045-013907/06.-

RESOLUCION N° 458 – 07/07/2010 - Autorizar a la "U.T.E. – HELPORT S.A. – BRITOS HNOS. S.R.L.", a Sustituir el Fondo de Reparación correspondiente al Certificado N° 13 –Octubre/2009 – emitido en la obra "Pavimentación Ruta Provincial E-57 Camino del Cuadrado – Tramo: Intersección Ruta Provincial E-53 – Intersección Ruta Nacional N° 38 – Segunda Sección – Prog. 22.900 – Intersección Ruta Nacional N° 38 – Departamento: Punilla", hasta la suma de Pesos SESENTA MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON QUINCE CENTAVOS (\$60.219,15), mediante Póliza de Seguro de Caución en Garantía de Sustitución de Fondo de Reparación N° 773.902, expedida por "ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. Compañía de Seguros", de conformidad a lo expresado en los considerando de la presente.- S/ EXPEDIENTE N° 0045-013907/06.-

RESOLUCION N° 459 – 08/07/2010 – Autorizar a la U.T.E. –PASCHINI CONSTRUCCIONES S.R.L. – BOETTO Y BUTTIGLIENGO S.A. – ESTRUCTURAS S.A. – MARINELLI S.A., a sustituir el Fondo de Reparación de la Certificación de la obra "Nuevo Puente sobre Río Cuarto en la calle Río Negro – R. Payró en la ciudad de Río Cuarto", hasta la suma de Pesos SESENTA MIL (\$ 60.000.00), mediante Póliza de Seguro de Caución en Garantía de Sustitución de Fondo de Reparación N° 774.353, expedida por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. Compañía de Seguros, de conformidad a lo expresado en los considerandos de la presente. S/EXPEDIENTE N° 0045-013565/06.-

RESOLUCION N° 461 – 08/07/2010 - Autorizar a la Firma THEBA S.R.L. Empresa Constructora, a sustituir el Fondo de Reparación de la Certificación de la obra "Pavimentación calle N° 172 Marcos Perdí y Calle N° 132 en Colonia Caroya – Departamento: Colón", hasta la suma de Pesos TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE(\$ 303.159,00), mediante Póliza de Seguro de Caución en Garantía de sustitución de Fondo de Reparación N° 108443, expedida por COSENA SEGUROS S.A., de conformidad a lo expresado en los considerando de la presente.- S/ EXPTE. N° 0045-14675/08.-

RESOLUCION N° 467 – 12/07/2010 - Dejar transitoriamente a cargo del Departamento II Asesoría Jurídica al Dr. José Andrés NIEVA desde el 12 de julio de 2010 hasta el 16 de julio de 2010.-